

Agua y Delito: Minería

Antonio Gustavo Gómez

Fiscal General de Tucumán

antoniogustavogomez@yahoo.com

0381-4311765/072

www.fiscaliagraltucuman.gov.ar

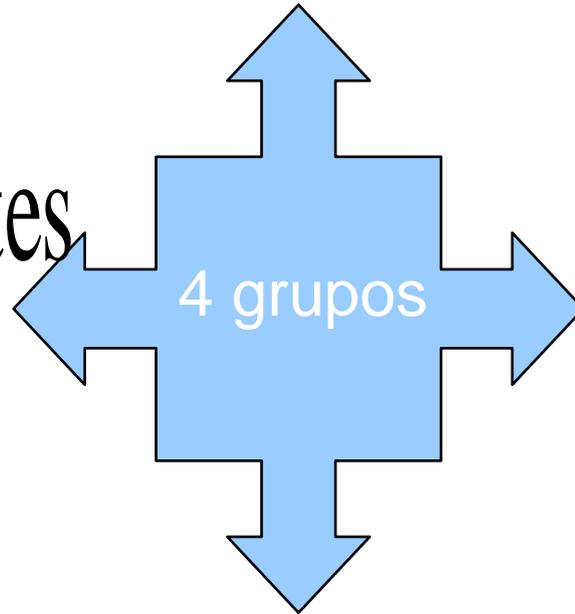
Twitter: @fiscalfederal

Delitos contra la Salud Pública

Cód. Penal: Capítulo IV “Delitos contra la Salud Pública. Envenenar o adulterar aguas potables o alimentos o medicina” del Título VII del Código Penal “Delitos contra la Seguridad Pública”

ley de estupefacientes

23.737.



Ley 24.051 de Residuos

Peligrosos arts. 55 y 56

Leyes especiales como la Ley General de Vinos 14.878 y su modificatoria 23.550; la ley 24.827 de Adulteración de Sustancias Alimenticias; etc..

Ley 24.051: Art. 55 / 56

/57

- ***Delito doloso. Remisión al art. 200 C.P.***

Art. 55: Delito doloso: “...el que utilizando los residuos a que se refiere la presente ley , envenenare, adulterare o contaminare de **un modo peligroso** para la salud, el suelo **el agua** o la atmòsfera o el ambiente en general...” **pena:** de 3 a diez años de prisión

- ***Delito culposo***: art. 56 un mes a dos años mas agravantes “Cuando alguno de los hechos previstos en el artículo anterior fuere cometido por imprudencia o negligencia o impericia en el propio arte o profesión o por inobservancia de los reglamentos u ordenanzas, se impondrá prisión de un mes a dos años ...”

1) Imprudencia y negligencia.

2) Impericia en el propio arte o profesión.

3) Inobservancia de los reglamentos u ordenanzas.

Corrupción e impunidad

A mas contaminación, mas ganancias.

A más ganancia mayor capital de inversión.

A mayor capital de inversión, mayor corrupción.

A mayor corrupción, mayor impunidad

A mayor impunidad mas contaminación

***La contaminación de
Minera la Alumbrera a
la Cuenca Salí Dulce***

Ley 24.051.Dec.831/93

Niveles Guía

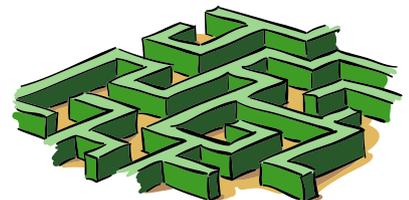
Tabla 1: Agua de bebida humana para tratamiento convencional

Tabla 2: Agua dulce superficial para protección de vida acuática

Tabla 3: Protección de vida acuática. Aguas saladas superficiales.

Tabla 4: Protección de vida acuática. Aguas salobres superficiales.

Tabla 5: Agua para irrigación



Ley 24.051.Dec.831/93

Niveles Guia

Tabla 6: agua para bebida de ganado

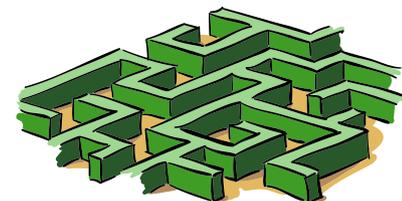
Tabla 7: Calidad de agua para recreación

Tabla 8: Agua para pesca industrial

Tabla 9: Calidad suelos (ug/g peso seco)

Tabla 10: Calidad del aire ambiental

Tabla 11: Estándares de emisiones gaseosas

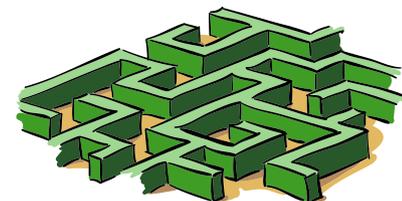


Los máximos son el tope para el delito

Cadmio: 1mg/L (ó 1.000 µg/L) se halla excedido en Cinco MIL veces, Cien veces y Cincuenta veces comparados con las tablas 2, 5 y 6 del decreto referido (Cuyos valores son 02, 10, 20)

Cobre: entre 0,05 y 0,27 mg/L. El valor 0,05 mg/L (ó 50 µg/L) se halla excedido Cuatro veces (tabla 5) y Veinte veces (tabla 6).

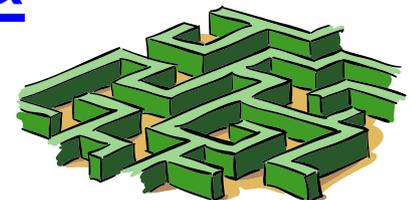
Si se compara el valor 0,27 mg/L (o 270 ug/L) con la tabla dos en Veintisiete veces



Los delitos previstos en la ley 24.051

Mercurio: 1mg/L (o 1000ug/L) excede todos los valores normados (tabla uno y tabla seis) en Diez Mil y Trecientos Treinta y Tres veces respectivamente

Compuestos organoclorados: Se da cuenta de tres mediciones entre Enero de 2002 y Enero de 2003. El valor informado de 0 mg/L es difícil de creer pues Gendarmería Nacional detectó más de Quince compuestos de esta categoría



Los mínimos y máximos están en los Anexos de la ley 24.051

Plomo: 0,06mg/L (o 60ug/L) excede en Sesenta veces a lo establecido en la tabla dos. El valor informado de **0,17mg/L (o 170ug/L) excede en casi Dos veces el valor normado en la tabla seis.**

Selenio: 1mg/L (o 1000ug/L), éste valor se halla excedido en Mil veces, Cincuenta veces y Veinte veces (tablas dos, cinco y seis). Si se compara el valor informado de **3mg/L (o 3000 µg/L), éste valor se halla excedido en Tres Mil veces, Ciento Cincuenta veces y Sesenta veces.**



Lo que Alumbreira dice pero... no dice.

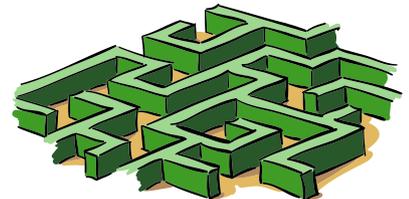
Aún cuando se analizan algunos metales pesados, en ningún caso se analizan otros elementos.

Tampoco se miden algunos compuestos que ellos declaran que usan: **cal hidratada (13.000 kg por mes), nutriente nitrogenado (1.200 kg por mes), cloruro férrico (según necesidad), coagulante (según necesidad), floculante (400 kg por mes) y soda cáustica y oxígeno líquido (según necesidad)**



Y contamina el aire...

No se presentan análisis de la calidad de aire ni en la zona del emprendimiento minero (Catamarca) ni en la zona de la Planta de Filtrado y Secado (Tucumán). Sin embargo, a lo largo del texto se menciona los recursos económicos que se destinan a esos análisis (que se oculta??)



Comparando con el Decreto Reglamentario 831/93 algunas mediciones ...

Medición del 21 de enero de 2003:

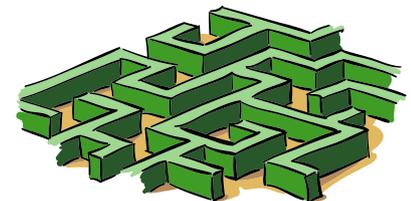
Cobre: se halla excedido 69 veces

Marzo de 2004

Cobre: excedido en 25 veces a la Tabla 2

Agosto de 2004

Molibdeno: Supera 16 veces lo sugerido en
Tabla 5



Y si lo ponemos en kilos...

Según medición del 21.01.03 :9.960, 4 Kgs de contaminantes por día

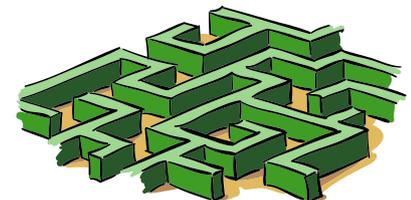
3.635.546,00 Kgs de cont. por año

Según mediciones Mes 3/2004:

1.740 Kgs de contaminante por día

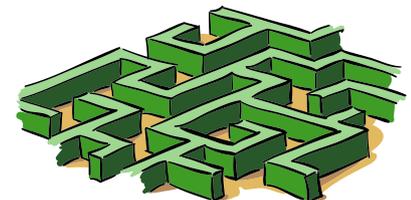
635.100Kgs de contaminante por año

Según mediciones Mes 10/ 2004: 8.089 Kgs de contaminante por día
2.952.499,6 Kgs de contaminante por año



Minerales radioactivos???

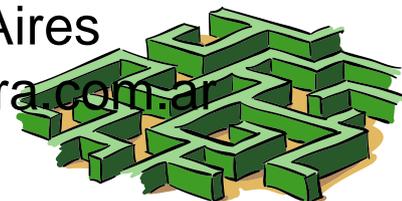
Estroncio El valor reportado es de 2,30 miligramos por litro. Si se analiza la carga contaminante se llega a una cifra de 1370 kilogramos de estroncio por año. Pedimos realizar las consultas la **Comisión de Energía Atómica** ya que este elemento no figura en el decreto 831/93. **Esto último se debe a que EL ESTRONCIO ES UN MATERIAL QUE PUEDE PRESENTAR UNA CARGA RADIATIVA**



Contamina o no?



Mina y oficinas centrales
4319 Distrito de Hualfín
Departamento Belén
Provincia de Catamarca
Oficina de Catamarca
Av. Ocampo 50
4700 Catamarca
Provincia de Tucumán
Oficina de Tucumán
San Martín 631 6°
4000 Tucumán
Oficina de Buenos Aires
Av. Leandro N. Alem 855 22°
1001 Ciudad Autónoma de
Buenos Aires
www.alumbrera.com.ar



NUNCA DESISTA



LUTE!